

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (Desde 1-1-2012).

ARTÍCULO 1.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

ARTÍCULO 2.- Sujeto Pasivo.-

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, pudiendo exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

ARTÍCULO 3.- Base imponible, Cuota y Devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de los regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Las únicas instalaciones que no serán consideradas como base de gravamen serán aquéllas que tengan carácter de muebles, entendiéndose como tal las que no formen parte integrante de la edificación y/o su conformidad de uso.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 4%.

3. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 4.- Bonificaciones.

1.- Podrá reconocerse una bonificación del 95% sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior por las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas –por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros- de especial interés municipal por su utilidad para el fomento del empleo, al tratarse de obras afectas a nuevas microempresas –cualquiera que fuere su forma jurídica- promovidas total o mayoritariamente –más de la mitad de los promotores- por personas desempleadas que no hayan sido trabajadores autónomos a título principal ni socios mayoritarios –por poseer, por sí mismos o junto con familiares hasta el segundo grado, más de la mitad del capital social- de cualquier otra empresa en el año anterior al alta en la empresa a la que estén afectas las instalaciones que originan el derecho a la bonificación. Tendrán derecho a esta bonificación los beneficiarios antes de que cursen sus altas como empresarios y también dentro de los seis meses siguientes a la fecha de alta en la Seguridad Social.

La definición de microempresa será la que en cada momento, o para cada período, otorgue la Comisión Europea sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

2.- Podrá reconocerse una bonificación sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior, a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de especial interés municipal por tratarse de obras realizadas en los inmuebles catalogados por el Plan General de Ordenación Urbana de Albacete conforme a las siguientes condiciones:

- a) Obras Mayores (de nueva planta y, cuando afecten a todo el edificio, en las de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación):
- Inmuebles con protección integral, bonificación del 40 %
 - Inmuebles con protección estructural, bonificación del 30 %
 - Inmuebles con protección ambiental grado 1º, bonificación del 20 %

- b) Obras menores. Únicamente sobre las obras que afecten a elementos comunes:
- Inmuebles con protección integral, bonificación del 40 %
 - Inmuebles con protección estructural, bonificación del 30 %
 - Inmuebles con protección ambiental grado 1º, bonificación del 20 %
- c) Obras sobre la totalidad de las fachadas en edificios no catalogados situados en ejes históricos:
- Bonificación del 10 %

3.- Disfrutarán de una bonificación del 50% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y será compatible con la que se describirá en el apartado siguiente.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

4.- Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos que se indican a continuación.

Tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Administración competente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para favorecer el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la minusvalía de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma, para cuya acreditación deberán aportar certificación de empadronamiento.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

5.- Sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior, se aplicará una bonificación del 75%, a favor de las Obras de nueva planta realizadas en los Polígonos Industriales Campollano, Romica, Parque Tecnológico de Albacete, Parque Logístico y Aeronáutico y las promovidas por la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Albacete.

Esta bonificación será incompatible con todas las demás.

6.- Sobre la cuota resultante de la aplicación del artículo anterior, se aplicará una bonificación del 50% a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras incluidas en el artículo 57.2 y artículo 72, del Decreto 173/2009 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras que hayan obtenido resolución favorable de concesión de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Esta bonificación será incompatible con las establecidas en los apartados anteriores.

7.- Sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior, se aplicará una bonificación del 95% de la cuota a favor de las obras menores realizadas en los Barrios Rurales de este municipio.

Esta bonificación será incompatible con las restantes establecidas en este artículo

ARTÍCULO 5.- Gestión.

1. Se establece la forma de pago por AUTOLIQUIDACIÓN con carácter general, de forma que una vez notificada la concesión de la licencia de obra de nueva planta, y para poder retirar la misma, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, justificante de haber realizado el ingreso correspondiente.

Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener la preceptiva licencia urbanística, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde la denuncia realizada por la Administración o, en su defecto, desde el inicio de las obras.

Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expresas, ocasionando la obtención de la licencia por silencio administrativo, el plazo para la presentación de la autoliquidación será de un mes desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo o, en su caso, desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

2. A la solicitud de la oportuna licencia de obra menor deberá acompañar copia que justifique el previo pago del importe correspondiente mediante autoliquidación.

3. En el supuesto de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de lo satisfecho por el Impuesto en el caso de haberse ingresado previamente con la petición.

4. Concedida la preceptiva licencia de obras, se realizará una liquidación provisional, para cuya cuantificación se considerará como base imponible provisional el mayor de los siguientes importes:

- A) El del Presupuesto de Referencia, resultante de la aplicación del cuadro de índices y módulos indicados en el anexo a esta Ordenanza.
- B) El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Cuando los sujetos pasivos pudieran considerarse beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo precedente, realizarán la autoliquidación minorando la cuota resultante en el importe de dicha bonificación.

6. Los solicitantes de licencia con derecho a la bonificación regulada en el apartado 1 del artículo precedente deberán acreditar junto con la solicitud que se ha obtenido o solicitado dicha bonificación, acompañando copia de la solicitud o del acuerdo plenario, en su caso.

El sujeto pasivo que estime que pudiera ser beneficiario de bonificación deberá solicitarlo expresamente en instancia al efecto, presentada en cualquier momento previo a la solicitud de la preceptiva licencia de obras, que será tramitada por la Sección de Empleo y Formación del Ayuntamiento, la cual podrá exigir la documentación que estime oportuna. Deberá producirse acuerdo del Pleno, en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud, concediendo o denegando la bonificación.

La Sección de Empleo y Formación remitirá oficio al Negociado de intervención en la actividad urbanística, acompañando copia de los acuerdos recaídos en materia de bonificaciones en el plazo de cinco días desde su fecha.

Se elaborará un impreso para la solicitud de esta bonificación en el que se indicará la documentación que deba acompañarse, e incluirá un anexo junto al cual los beneficiarios aportarán posteriormente, de no haberlos presentado con la solicitud, los documentos de alta en Hacienda y Seguridad Social.

7. Los solicitantes de licencia con derecho a la bonificación regulada en el apartado 2 del artículo precedente deberán acreditar junto con la solicitud de la licencia de obras correspondiente, que se ha obtenido o solicitado dicha bonificación.

8. En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hayan de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse aplicado las bonificaciones reguladas en esta ordenanza, por la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta.

ARTÍCULO 6.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 7.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan; sin perjuicio de que en lo relativo a la calificación de las infracciones urbanísticas así como a la determinación de las sanciones que

por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística que lo desarrolla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.- A los efectos de la aplicación de las bonificaciones establecidas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, se declaran de especial interés municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifican tal declaración:

- Las obras nueva planta realizadas en los Polígonos Industriales Campollano, Romica, Parque Tecnológico de Albacete, Parque Logístico y Aeronáutico y las promovidas por la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Albacete.

- Las construcciones, instalaciones y obras incluidas en el artículo 57.2 y artículo 72, del Decreto 173/2009 de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda que hayan obtenido resolución favorable de concesión de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma.

2.- A los efectos de la aplicación de la bonificación establecida en el apartado 7 del artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, se declaran de especial interés municipal por concurrir circunstancias sociales que justifican tal declaración:

- Las obras menores realizadas en los Barrios Rurales

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ALBACETE, 20 de octubre de 2011.
LA ALCALDESA,

DILIGENCIA.

Para acreditar que la presente ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del día

EL SECRETARIO GENERAL,

ANEXO

Cuadro de índices y módulos actualizados para 2012, aplicables a efectos del cálculo de la Base Imponible Provisional a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (Presupuesto de Referencia)

- Modulo básico de ejecución material	425,44 €/ m2
- Vivienda en manzana cerrada	425,16 €/m2
- Vivienda en bloque abierto	446,70 €/m2
- Vivienda unifamiliar	
- En hilera o manzana cerrada	489,25 €/m2
- Aislada o pareada	531,79 €/m2
- Locales comerciales en bruto	225,47 €/m2
- Garajes en edif. viv. Colectiva	225,47 €/m2
- Trastero en edif. viv. Colectiva.	225,47 €/m2
- Oficinas	
- Unido a viviendas	553,06 €/m2
- Edificio exclusivo	638,16 €/m2
- Unido a industrias	425,44 €/m2
- Naves industriales	255,26 €/m2
- Naves agrícolas	161,56 €/m2

- Cualquier otra topología o uso no contemplada se asimilará a una de estas y en caso de no ser posible su asimilación se calculará conforme al RD 1020/93 y sus cuadro de coeficientes y el modulo de la construcción de 425,44 €/m2.